

## RESOLUCIÓN No. 02538

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1438 del 04 de septiembre de 2000, la Corporación autónoma Regional de Cundinamarca, impuso al señor **JUAN ALCIBIADES MORALES** el cierre definitivo de las labores de extracción de arcilla en el predio que se localiza en la Nueva Autopista al Llano, Vereda Tiguaque, Barrio Los Pinos en la Localidad de Usme, y la ejecución de un Plan de Restauración Morfológica conforme a los lineamientos señalados en la providencia.

Que mediante Resolución No. 1296 del 04 de junio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental al señor **JUAN ALCIBIADES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.004.424, por la actividad desarrollada en la **LADRILLERA MORALES** de su propiedad, ubicada en la Carrera 10 Este No. 84 – 00 Sur de la Localidad de Usme de esta ciudad, y formuló el siguiente cargo:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular al señor **JUAN ALCIBIADES MORALES** identificado con cédula de ciudadanía 17.004.424, el siguiente cargo:

**Cargo único:** Incurrir presuntamente en las siguientes conductas generadoras de deterioro al medio ambiente, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y artículo 4° de la Ley 23 de 1973:

### RESOLUCIÓN No. 02538

- *Deterioro de la calidad del agua por el incremento de sólidos suspendidos y/o arrastre a los cuerpos de agua*
- *Alteración y pérdida de suelos orgánicos*
- *La ausencia de la vegetación en algunos sectores del predio que altera el carácter del paisaje*
- *Contaminación del aire por material particulado, en las zonas desprovistas de coberturas vegetales y expuestas a la acción del viento.*

*-Modificación paisajística por la alteración de la morfología original del terreno".*

Que el acto en cita fue notificado personalmente el veintiocho (28) de febrero de 2008, al señor Alcibiades Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 17.004.424 de Bogotá.

Que el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del Auto No. 0801 del 04 de junio de 2007, dispuso requerir al señor **JUAN ALCIBIADES MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.004.424, para que en el término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la comunicación del presente acto, cumpla con su obligación de presentar un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA para el predio ubicado en la Carrera 10 Este No. 84 – 00 Sur de la Localidad de Usme de esta ciudad, conforme a los términos de referencia anexos

Que mediante Auto No. 0375 del 22 de enero de 2009, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, abrió a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad mediante Resolución 1296 del 4 de junio de 2007, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Auto.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 2408 del 07 de abril de 2010, dispuso requerir al señor **JUAN ALCIBIADES MORALES**, propietario del predio denominado **LADRILLERA MORALES**, ubicado en la Carrera 10 Este No. 84 – 00 Sur de la Localidad de Usme de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días presente el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) del predio.

Que el acto administrativo en mención fue notificado por edicto, el cual fue fijado el 07 de abril de 2010 y tiene constancia de ejecutoria del 10 de noviembre de 2010.

Que en el expediente **SDA-08-2013-957**, se encuentra el certificado expedido el 20 de agosto de 2013 por la Registraduría Nacional del Estado Civil – Grupo de Atención e Información Ciudadana, mediante el cual se verificó en el archivo nacional de identificación el documento “*Cédula de Ciudadanía No.17.004.424*” del señor **ALCIBIADES MORALES**, consultado en el sitio web de la Registraduría Nacional <http://web.registraduria.gov.co/servicios/certificado.htm>, que informo al estado actual del

Página 2 de 9

## RESOLUCIÓN No. 02538

documento de identidad en cita , la cual fue expedida el 23 de junio de 1961, y generó la siguiente novedad: **CANCELADA POR MUERTE** mediante Resolución No. 8187 del 09 de noviembre de 2009, serial R.C.D 0005360426 y lugar de novedad GIRARDOT-CUNDINAMARCA.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones*

### RESOLUCIÓN No. 02538

que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que la Ley 962 de 2005, se dictaron disposiciones “sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.” Y en consecuencia, ésta Secretaria da aplicación jurídica al artículo 6 el cual establece:

*“Artículo 6° Medios Tecnológicos. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, publicidad, moralidad y eficiencia en la función administrativa. Para el efecto podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.*

(...)

*La utilización de medios electrónicos se regirá por lo dispuesto en la ley 527 de 1999 y en las normas que la complementen, adicionen o modifiquen, en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículos 251 a 293, del Código de Procedimiento Civil, y demás normas aplicables, siempre que sea posible verificar la identidad del remitente, así como la fecha de recibo del documento.*

(...)

*PARAGRAFO 2°. En todo caso, el uso de los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Pública deberá garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.”*

Que por lo anterior, se expone por parte de la administración que el medio tecnológico utilizado teniendo en cuenta los principios generales de la función administrativa, con el fin de realizar la consulta pertinente en el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil- Grupo de Atención e información ciudadana

### RESOLUCIÓN No. 02538

<http://web.registraduria.gov.co/servicios/certificado.htm>, mediante el cual se certifica que a la fecha (24 de mayo de 2013) en el archivo nacional de identificación el documento "Cédula de Ciudadanía No. 17.004.424" del señor ALCIBIADES MORALES, enseña la siguiente información y estado.

**Código de verificación:** 14109241616  
**Cédula de ciudadanía:** 17.004.424  
**Fecha de expedición:** 23 de junio de 1961  
**Lugar de expedición:** Bogotá – Cundinamarca  
**A nombre de:** ALCIBIADES MORALES  
**Estado:** CANCELADA POR MUERTE  
**Resolución:** 8187  
**Fecha de Resolución:** 09/11/2009  
**Serial R.C.D:** 0005360426  
**Lugar de Novedad:** GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Que la información ha sido suministrada y certificada por la Registraduría Nacional del Estado Civil – Grupo de Atención e información Ciudadana, Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana Edison Quiñones Silva, funcionario que mediante firma mecánica plasmada, certifica y tiene validez para todos los efectos legales, de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, establece sobre la firma mecánica lo siguiente:

*"ARTÍCULO 12. FIRMA MECÁNICA. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico."*

Por lo anterior es claro que, el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental seguido en contra del señor **JUAN ALCIBIADES MORALES**, no es posible proseguirlo, encontrándose incurso en una causal de cesación de procedimiento por fallecimiento del presunto infractor, esto de acuerdo al Artículo 204 del Decreto 1594 de 1984:

## RESOLUCIÓN No. 02538

### *“Artículo 204.*

*Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.”*

Por lo tanto, éste despacho considera procedente, ordenar la cesación de todo procedimiento sancionatorio en contra del señor **JUAN ALCIBIADES MORALES**, por causa de “Muerte del presunto infractor”.

Que con base a lo expuesto, y con el fin que, se le de prevalencia al derecho fundamental del debido proceso, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

Ésta Secretaría deja constancia que ésta Entidad notificará a los posibles herederos del presunto infractor fallecido, el señor **JUAN ALCIBIADES MORALES**, por lo que la notificación de este acto administrativo se realizará en la dirección **la Diagonal 86 A Sur 8 – 00 Este**, en virtud del Principio de Publicidad como lo ordena el Código Contencioso Administrativo y la ley (Artículo 3 del Decreto Ley 01 de 1984).

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### RESOLUCIÓN No. 02538

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la ~~de elaborar~~, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

*“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

En mérito de lo expuesto

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar la Cesación de todo Procedimiento Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del señor **JUAN ALCIBIADES MORALES**, propietario del predio denominado **“LADRILLERA MORALES”**, ubicado en la Diagonal 86 A Sur 8 – 00 Este, de la localidad de Ciudad Usme de esta ciudad, por fallecimiento del presunto infractor, en consecuencia procede el archivo de la investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a los presuntos herederos del señor **JUAN ALCIBIADES MORALES** en del predio denominado **“LADRILLERA**

**RESOLUCIÓN No. 02538**

**MORALES**", ubicado en la Diagonal 86 A Sur 8 – 00 Este, de la localidad de Usme de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 50S-466079 y Chip AAA0146BSCX.

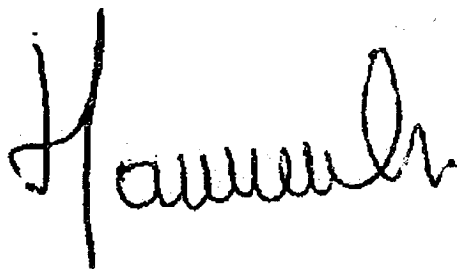
**ARTICULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad o en aquél que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada la presente resolución, procédase al archivo del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución No. 1296 del 04 de junio de 2007, la cual se encuentra dentro del expediente **SDA-08-2013-957** de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de diciembre del 2013**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-06-1997-76 (1 Tomo)  
SDA-08-2013-957 (1 TOMO)  
Persona Natural: JUAN ALCIBIADES MORALES  
Establecimiento: LADRILLERA MORALES  
Proyectó: Andrea Natalia Antonio Fernández  
Revisó: Tatiana De la Roche Todaro.  
Acto: Auto Cesación de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.  
Asunto: Minería  
Cuenca: Tunjuelo  
Localidad: Usme*

**Elaboró:**

Tatiana Maria de la Roche Todaro    C.C: 10705958    T.P: 204277    CPS: CONTRAT O 345 DE 2013    FECHA EJECUCION: 14/06/2013

Página 8 de 9



**RESOLUCIÓN No. 02538**

**Revisó:**

Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C: 10705958 46	T.P: 204277	CPS: CONTRAT O 315 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/12/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1145 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/12/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Bogotá, D.C., hoy veintisiete (27) del mes de marzo del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Mayeli Cordoba B.*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



## Bogotá DC

Señores:  
HEREDEROS  
DEL SEÑOR JUAN ALCIBIADES MORALES (Q.E.P.D)  
PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO LADRILLERA MORALES  
Dirección: Diagonal 86 A Sur N°8 – 00 Este  
Localidad: Usme  
Teléfono: 7623819  
Ciudad: Bogotá D.C.  
Depto: Cundinamarca

**Asunto:** Notificación Resolución N° 02538 de 2013

Cordial Saludo:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución N° 02538 del 06-12-2013, a los herederos del señor JUAN ALCIBIADES MORALES (Q.E.P.D), propietario del predio denominado Ladrillera Morales, domiciliados en la Diagonal 86 A Sur N°8 – 00 Este, de la localidad de Usme, de esta ciudad.

Para tal fin deberá acercarse a la Dirección Av. Caracas N° 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cédula de ciudadanía y certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio (si aplica) o documento que lo acredite heredero y en el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Minería  
Expediente: SDA-08-2013-957  
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus  
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

4-72

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 1371166

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

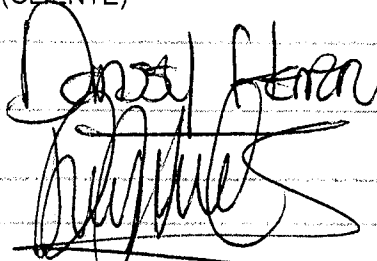

TOTAL ENVÍOS: 198 | PESO TOTAL (gr): 9.900,00

FECHA PREADMISIÓN: 10/02/2014 15:32:57

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES			
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:		10 02 2014	

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

*Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)*

## OBSERVACIONES



000000001371166

Sub total: \$971.300

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$971.300



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-957, se ha proferido la Resolución No. 2538, Dada en Bogotá, D.C, a los 06 de diciembre de 2013, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FIJACIÓN**

Para notificar a los HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN ALCIBIADES MORALES (Q.E.P.D) – LADRILLERA MORALES. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **cinco (5) de marzo de 2014**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Franciss Mayeli Cordoba B.*

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESFIJACIÓN**

Y se desfija hoy dieciocho (18) de marzo de 2014 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

*Franciss Mayeli Cordoba B.*

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1060:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA